

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VII

Caracas, martes 2 de mayo de 2023

Número 42.619

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en celebración al Día Internacional de la Trabajadora y el Trabajador.

Acuerdo de rechazo a los intentos de expoliar el Patrimonio de la República y sus entidades en el extranjero con la complicidad de actores políticos venezolanos.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Larry Daniel Devoe Márquez, en su carácter de Director General de la Consultoría Jurídica, en calidad de Encargado, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican, previa autorización de la Vicepresidenta Ejecutiva.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Christiam Moisés Hernández Verdecanna, en su carácter de Viceministro de Hacienda y Presupuesto Público, en calidad de Encargado, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican, previa autorización de la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lorena Andreína Lin Chávez, como Gerente de la Unidad Estatal del estado Miranda, en calidad de Encargada, de este Instituto, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales
Aviso Oficial mediante el cual se declaró vacante el Sillón XIII que ocupaba el doctor Francisco Kerdell Vegas, quien falleció en París, Francia, el 19 de junio de 2020. En consecuencia y de acuerdo con el Artículo 5° del Reglamento de la Corporación, los Aspirantes a dicho sillón pueden dirigir sus peticiones al Presidente de la Academia indicando en ellas los méritos en que las fundamentan y acompañando los documentos, comprobatorios del caso.

Aviso Oficial mediante el cual se declaró vacante el Sillón XVIII que ocupaba el doctor Gabriel Chuchani, quien falleció en Caracas, Distrito Capital, el 30 de abril de 2017. En consecuencia y de acuerdo con el Artículo 5° del Reglamento de la Corporación, los Aspirantes a dicho sillón pueden dirigir sus peticiones al Presidente de la Academia indicando en ellas los méritos en que las fundamentan y acompañando los documentos, comprobatorios del caso.

Academia Nacional de la Historia

Aviso Oficial mediante el cual se declaró vacante el Sillón Letra "G" por fallecimiento del Numerario don José Rafael Lovera.

Aviso Oficial mediante el cual se declaró vacante el Sillón Letra "LL" por fallecimiento del Numerario don Mario Sanoja Obediente.

Aviso Oficial mediante el cual se declaró vacante el Sillón Letra "P" por fallecimiento del Numerario don Guillermo Morón.

Aviso Oficial mediante el cual se declaró vacante el Sillón Letra "R" por fallecimiento del Numerario don Pedro Cunill Grau.

Academia Nacional de Medicina

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón XXIV de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Francisco Kerdell Vegas.

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón XII de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Alfredo Díaz Bruzúal.

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón V de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Miguel González Guerra.

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón VIII de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Briceño-Iragorry Leopoldo José.

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón XXXV de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Italo Marsiglia.

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón XXXIII de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Nicolás Bianco Colmenares.

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón V de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Otto Lima Gómez.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Sky High Aviation Services Dominicana, S.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Plus Ultra Líneas Aéreas, S.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se otorga la Renovación del Permiso Operacional a la sociedad mercantil Inversiones Moraima, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

N° 2023-024
Años 213°, 164° y 24°

“REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA”

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Academia Nacional de Medicina en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Julio del 2022 y de acuerdo con el Artículo 13° del estatuto declara vacante el Sillón XXXV de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Italo Marsiglia.

En conformidad con el Artículo 14° del Estatuto, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 08 de Febrero de 2023

Comuníquese y publíquese


Dra. Isis Nezer de Landaeta
Presidenta


Dr. Marco Sorgi Venturoni
Secretario



N° 2023-025
Años 213°, 164° y 24°

“REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA”

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Academia Nacional de Medicina en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Julio del 2022 y de acuerdo con el Artículo 13° del estatuto declara vacante el Sillón XXXIII de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Nicolás Bianco Colmenares.

En conformidad con el Artículo 14° del Estatuto, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 08 de Febrero de 2023

Comuníquese y publíquese


Dra. Isis Nezer de Landaeta
Presidente


Dr. Marco Sorgi Venturoni
Secretario



N° 2023-026
Años 213°, 164° y 24°

“REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA”

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Academia Nacional de Medicina en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Julio del 2022 y de acuerdo con el Artículo 13° del estatuto declara vacante el Sillón V de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Otto Lima Gómez.

En conformidad con el Artículo 14° del Estatuto, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 08 de Febrero de 2023

Comuníquese y publíquese


Dra. Isis Nezer de Landaeta
Presidenta


Dr. Marco Sorgi Venturoni
Secretario



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-038-23
CARACAS, 10 DE MARZO DE 2023

212°, 164° y 24°

**PERMISO DE EXPLOTADOR
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR
EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y Explotadores Extranjeros con Aeronaves de Matrícula Venezolana".

POR CUANTO

En fecha 29 de diciembre de 2022, la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, empresa constituida bajo las Leyes de República Dominicana y registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, solicitó formalmente el otorgamiento del Permiso de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, a través de comunicación sin número la cual fue complementada con otra comunicación que fungió como alcance en fecha 18 de enero de 2023, de conformidad con la reglas establecidas en la RAV 129.

POR CUANTO

En fecha 03 de marzo de 2023, mediante comunicación N° GGTA/GOAC/INT-0325-2023, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, a los fines de la correspondiente evaluación de cumplimiento del proceso para la emisión del permiso de explotador del servicio público de transporte aéreo regular de la prenombrada sociedad mercantil, por lo que, una vez verificado que la empresa presentó los documentales técnicos, financieros y legales requerida que demuestra que la misma ostenta una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio público de transporte aéreo; en tal virtud, se considera procedente otorgar a la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo en el ámbito Internacional; por lo que este Ente de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas para el otorgamiento de la concesión del respectivo Permiso Operacional,

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- 1. Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo, desde y hacia República Dominicana.
- 2. Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Permiso operacional de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, en el ámbito Internacional.
- 3. Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional Las Américas
- 4. Ámbito de Operaciones:** Internacional.
- 5. Rutas:** Santo Domingo / Maiquetía / Santo Domingo.
- 6. Aeronaves:** Según se describen en las especificaciones para la operación, constituida, dicha flota por: cuatro (04) aeronaves marca: EMBRAER, dos (2) modelo: 190 y dos (2) modelo: 145.

La sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de República Dominicana y su convalidación ante la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante legal en el territorio nacional, toda vez que el permiso otorgado para la explotación del servicio de transporte aéreo internacional tiene carácter intransferible.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad Dominicana.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica Venezolana cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
4. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

 PRESIDENTE (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-045-23
 CARACAS, 17 DE MARZO DE 2023

212°, 163° y 24°

PERMISO DE EXPLOTADOR
 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR
 EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y Explotadores Extranjeros con Aeronaves de Matrícula Venezolana".

POR CUANTO

En fecha 28 de noviembre de 2022, la sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, empresa constituida bajo las Leyes del Reino de España, domiciliada en Madrid, Calle Torregalingo, N° 1°, constituida por tiempo indefinido ante el Notario de Madrid, Don José Manuel Senante Romero, el 28 de Agosto de 2011, bajo en numero 1800 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29.210, folio 19, hoja M-525845, y con C.I.F A-86283041, debidamente certificado según Apostilla N7201/2017/010653, de fecha 15 de diciembre 2017, con base a la Ley Aprobatoria para la Exigencia de Legalización los Documentos Extranjeros, hechos en el Convenio de La Haya el 5 de octubre 1.961, solicitó formalmente la renovación del Permiso de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, a través de la comunicación sin número, complementada con la comunicación de alcance de fecha 08 de febrero de 2023, de conformidad con la reglas establecidas en la RAV 129.

POR CUANTO

En fecha 15 de marzo de 2023, mediante comunicación N° GGTA/GOAC/INT-0398-2023, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, a los fines de la correspondiente evaluación de cumplimiento del proceso para la renovación del permiso de explotador del servicio público de transporte aéreo Regular de la nombrada sociedad mercantil, por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales requerida que demuestra que la misma ostenta una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio público de transporte aéreo; en tal virtud, se considera procedente la renovación del permiso operacional otorgado a la sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo en el ámbito Internacional; por lo que este Ente de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas para el otorgamiento de la concesión del respectivo Permiso Operacional,

DECIDE:

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- 1. Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo, desde y hacia el Reino de España.
- 2. Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Permiso operacional de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, en el ámbito Internacional.
- 3. Base principal:** Avd. Europa 22, planta 3ª, 28108, Alcobendas, Madrid, Reino de España.

4. Ámbito de Operaciones: Internacional.

5. Rutas: Madrid/Maiquetía/Madrid – Tenerife/Maiquetía/Tenerife

6. Aeronaves: Según se describen en las especificaciones para la operación, constituida, dicha flota por: cinco (05) aeronaves marca: AIRBUS, tres (03) modelo: A330-200, matrículas: EC-KOM, EC-JQG, EC-NUL y dos (2) modelo: A340-313, matrículas: EC-MQM y EC-NBU.

La sociedad mercantil **PLUS ULTRA LINEAS AÉREAS, S.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico del Reino de España y su convalidación ante la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La sociedad mercantil **PLUS ULTRA LINEAS AÉREAS, S.A.**, deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **PLUS ULTRA LINEAS AÉREAS, S.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante legal en el territorio nacional, toda vez que el permiso otorgado para la explotación del servicio de transporte aéreo internacional es carácter intransferible.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad Española.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica Venezolana cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.

4. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer."

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-047-23
CARACAS, 21 DE MARZO DE 2023**

212°, 163° y 24°

**PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE
TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO,
EN EL ÁMBITO NACIONAL**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) denominada "Reglas de Operación para Explotadores del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores, en Operaciones Nacionales e Internacionales", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 20 de septiembre de 2022, fue presentada la solicitud ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), del inicio del Proceso de Renovación del Certificación de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC), por el ciudadano **JOAN VICENTE CRUZ CARDENAS**, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **INVERSIONES MORAIMA C. A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en fecha 05 de noviembre de 2007, protocolizado bajo el N° 7, Tomo 24-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 13 de marzo de 2013, anotada bajo el N° 26, Tomo I, Primer Trimestre de 2013, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuyo objeto fue modificado en acta de asamblea

inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del estado Bolívar, en fecha 20 de febrero de 2013, inscrito bajo el N° 16, Tomo 7-A REGMESEGBO 304, anotado en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 13 de marzo de 2013, bajo el N° 28, Tomo I, Primer Trimestre de 2013, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del estado Bolívar, en fecha 29 de junio de 2022, bajo el N° 15, Tomo 3-A, anotado en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 19 de octubre de 2022, anotada bajo el N° 19, Tomo I, 4to Trimestre de 2022, del Libro antes indicado; solicitud que fue formulada de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo", para realizar operaciones de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el ámbito Nacional, en cumplimiento de la normativa técnica vigente.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, a través de la comunicación N° GGTA/GOAC/NAC/0389-2023, de fecha 15 de marzo de 2023, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo de la sociedad mercantil **INVERSIONES MORAIMA C.A.**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación al cumplimiento del proceso de Renovación del Certificación como Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo en el ámbito Nacional.

POR CUANTO

Una vez verificada la documentación que conforma el referido expediente, se constató que la sociedad mercantil **INVERSIONES MORAIMA C.A.**, cumplió con los requisitos económicos, técnicos, legales y demás requerimientos establecidos en la normativa técnica que regula el proceso de certificación exigido para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, lo que se constituye en un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento de la renovación del respectivo permiso; en razón de ello, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar la Renovación del Permiso Operacional a la sociedad mercantil **INVERSIONES MORAIMA C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de permiso:** Servicio Especializado de Transporte Aéreo.
2. **Modalidad:** Taxi Aéreo.
3. **Duración de Permiso:** Cinco (05) años contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC) N° IMO-055.
4. **Base de operaciones:** Aeropuerto General Tomas de Heres, estado Bolívar.
5. **Ámbito de Operaciones:** Nacional.
6. **Aeronave:** Se autoriza a efectuar operaciones aéreas con la aeronave señalada en las Especificaciones de Operaciones, y que se indica a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
YV3070	CESSNA AIRCRAFT COMPANY	CESSNA U206G
YV2751	CESSNA AIRCRAFT COMPANY	CESSNA U206G
YV2554	CESSNA AIRCRAFT COMPANY	CESSNA U206G
YV1797	CESSNA AIRCRAFT COMPANY	CESSNA U206G

La sociedad mercantil **INVERSIONES MORAIMA C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **INVERSIONES MORAIMA C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de esta Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **INVERSIONES MORAIMA C.A.**, la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de taxi aéreo, tiene carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. Presentar ante el INAC por lo menos con noventa (90) días de antelación al vencimiento de su Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo (AOC) N° 055, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este permiso operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ

Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020

Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020